

# RECONFIGURACIONES ORGANIZACIONALES, PROCESOS POLÍTICOS Y TERRITORIALIZACIÓN: LOS HUARPES COMO “COMUNIDADES INDÍGENAS”<sup>1</sup>

Leticia Katzer

Lic. en Antropología, becaria de CONICET y doctoranda de la UNLP. Facultad de Ciencias Naturales y Museo. Laboratorio de Investigaciones en Antropología Social.  
[mlkatzer@yahoo.com.ar](mailto:mlkatzer@yahoo.com.ar)

## Resumen

En los años 1998 y 1999, un conjunto de familias reconocidas como Huarpes, residentes en el departamento de Lavalle, han sido inscriptas como “comunidades indígenas” en el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas. Dichas familias vienen protagonizando un momento de reorganización social vinculado fundamentalmente a una constante lucha en defensa de su territorio.

Conceptualizando el nucleamiento jurídico de los Huarpes en “comunidades indígenas” como *situación histórica* y la reestructuración social endógena resultante como proceso de *territorialización*, el objetivo central de este artículo es analizar los procesos administrativos y jurídicos a través de los cuales el Estado reconoce los derechos indígenas sobre la tierra y las implicancias que tienen en las formas organizacionales indígenas, respecto a sus valoraciones, demandas y estrategias de acción.

*Palabras claves:* Huarpes, comunidades indígenas, territorialización.

## Abstract

In 1998 and 1999, a set of families recognized as Huarpes, residents in the department of Lavalle, has been inscribed as “indigenous communities” in the National Institute of Indigenous Subjects. These families come fundamentally developing a social reorganization to a constant fight in defense of their territory.

Thinking the legal organization of the Huarpes in “indigenous communities” like historical situation and the social reconstruction endogenous resultant like territorialization process, the central objective of this article is to analyze the administrative and legal processes through which the State recognizes the indigenous right on the territory and the implication that they have in the indigenous organization forms, with respect to its valuations, demands and strategies of action.

*Keywords:* Huarpes, indigenous communities, territorialisation.

---

<sup>1</sup> Este trabajo presenta resultados de la investigación doctoral en desarrollo. Agradezco la lectura crítica de Claudia Briones y los comentarios del evaluador anónimo de Anales de Arqueología y Etnología, aunque soy enteramente responsable del contenido.

## INTRODUCCION

En el presente artículo se presentan avances de una investigación que comenzó en el año 2004 en función de la relación establecida con un conjunto de familias residentes en el departamento de Lavalle, Provincia de Mendoza, que se autoadscriben como Huarpes<sup>2</sup>. Estas familias se hallan protagonizando en la última década un momento de movilización étnica vinculada fundamentalmente a una constante lucha en defensa de su territorio; movilización que desembocó en la sanción de la ley provincial n° 6920. A partir de procesos de reestructuración social endógena, engendrados en situaciones de actualización de presiones territoriales y articulados a un escenario político de legitimación jurídica más favorable y a la mediación de profesionales académicos locales, de funcionarios políticos, de la institución religiosa (EDIPAM)<sup>3</sup>, y de organizaciones de la sociedad civil interesados en la historia y devenir de las sociedades indígenas, estas familias han logrado reemerger públicamente como *sociación étnica*<sup>4</sup>. Utilizamos la categoría de sociación étnica para referirnos a los múltiples modos de ser-en-común de quienes se adscriben como indígenas, no reductibles a la forma asociativa de la propiedad común ni a la forma de persona jurídica.

Desde su inscripción en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) —hecho político viabilizado a partir de la reforma constitucional nacional de 1994— estas familias autoadscriptas como Huarpes han pasado a ser objeto de diversas políticas y programas gubernamentales (en el área ambiental, sanitaria, educativa, etc.). Temas como demarcación de tierras, derechos indígenas, conservación ambiental y turismo cultural, han sido incorporados a la agenda estatal provincial y municipal como así también a las disputas locales cotidianas.

Dentro de las reivindicaciones, los proyectos y demandas en relación al territorio son los que han repercutido con más vigor. Si bien los reclamos territoriales en el área reconocida como territorio indígena por la ley provincial n° 6920 —área que corresponde a la “zona no irrigada” o “Secano” del departamento de Lavalle— distan de ser una problemática política nueva<sup>5</sup>, con el nucleamiento jurídico de los Huarpes, entre los años 1998 y 1999, la disputa adquiere una nueva configuración y complejidad, que merece ser analizada en todo su alcance. Se trata de iniciativas que implican, en la interacción y coparticipación de nuevos actores, formas de acción y asociación, roles y redes sociales que resultan en conjunto en una reconfiguración organizativa.

---

<sup>2</sup> Las localidades y parajes donde hemos realizado y continuamos realizando trabajo de campo son Asunción, San José, Lagunas del Rosario, El Cavadito, y El Puerto. Al interior de cada uno de estos lugares hemos visitado múltiples puestos, entre los que podemos citar los puestos de las familias Azaguate, Gonzáles, Jofré; Villegas, Nievas.

<sup>3</sup> Equipo Diocesano de Pastoral Aborigen de Mendoza.

<sup>4</sup> El término *sociación* (Jean-Luc Nancy, 2003 [1998]) permite alejarnos de las connotaciones esencialistas y/o formalistas que animan las categorías de *grupo* y *asociación* (contrato, agrupamiento, conjunto de individuos unidos por una propiedad común).

<sup>5</sup> Para más detalle acerca de la génesis de los conflictos territoriales en el área de residencia indígena ver Doro (1985), Escolar (2007) y Katzer (2009).

El objetivo central de este artículo es analizar los procesos administrativos y jurídicos a través de los cuales el Estado reconoce los derechos indígenas sobre la tierra y las implicancias que tienen en las formas organizacionales indígenas, respecto a sus valoraciones, demandas y estrategias de acción.

## CONSIDERACIONES TEORICO-METODOLOGICAS

Mientras que los enfoques etnográficos clásicos tentaron objetivar a las “sociedades primitivas” como totalidades orgánicas, omitiendo en el análisis la propia situación colonial en la que se inscribían e interpretando el establecimiento colonial como un movimiento desestructurante y desintegrador de las sociedades indígenas, en la década del 60', con el inicio de los procesos de descolonización/emancipación, particularmente en los países de África, los estudios dieron un giro. A partir de aquí los esfuerzos se volcaron a la descripción y análisis del proceso de colonización en estas sociedades, a la problematización de las formas de dominación, desigualdad y poder entre Europa y las sociedades indígenas (Balandier, 1963; Asad, 1973; Stocking, 1991). En la necesidad de problematizar las diversas modalidades de contacto entre las sociedades nacionales, globales o envolventes y los diversos grupos étnicos, de analizar las complejidades y ambigüedades de las diversas situaciones coloniales en las que se inscribían las sociedades indígenas, la noción de frontera fue adquiriendo relevancia teórica.

Una investigación del carácter de las fronteras étnicas demuestra, según Barth ([1969] 2000: 26) la inadecuación de los análisis que han supuesto que la diversidad cultural es mantenida sólo si los pueblos persisten indiferentes y sin contacto entre sí, a partir del aislamiento social y geográfico. Dentro de este enfoque, el grupo étnico deja de aparecer como una “unidad portadora de cultura”, de un inventario o colección de trazos culturales particulares para pasar a entenderse como una *forma de organización social*, en términos de lo que *es socialmente efectivo*. Esto quiere decir que las distinciones étnicas aparecen como una forma -entre otras- de organizar la interacción social. Según Barth, los diversos actores en situación de interacción enfatizarán aquellos signos diacríticos de su identidad en función de lo que sea organizacionalmente necesario, relevante y efectivo. Las categorías étnicas constituyen un recipiente organizacional que puede recibir diferentes contenidos y en diferentes cantidades y formas en los diversos sistemas socioculturales (Barth ([1969] 2000: 33) y en los diversos contextos situacionales. Así, existen prescripciones que gobiernan las situaciones de contacto y que permiten una articulación en algunos sectores o dominios de actividad específicos como también un conjunto de interdicciones o proscripciones en relación a determinadas situaciones sociales, tendientes a evitar interacciones interétnicas que podrían ser confrontativas o perjudiciales para el grupo.

Dentro de este cuadro teórico, Pacheco de Oliveira (1988) ha presentado la categoría de *situación histórica* como un instrumento estratégico de análisis de las relaciones interétnicas. Dicha noción no se refiere a eventos aislados sino a modelos o esquemas de

distribución de poder entre diversos actores sociales pertenecientes a diferentes grupos étnicos, lo cual permite percibir en las relaciones entre indígenas y no indígenas, las alteraciones y ajustes, los antagonismos y la cooperación.

Una dimensión fundamental para esta línea de análisis la constituye el territorio, es decir, las modalidades por las cuales las tierras ocupadas por los indígenas son incorporadas al sistema político más amplio (nacional y provincial) con su particular modo de representación/regulación espacial. Estas modalidades, aunque incluyen aspectos geográficos, se refieren fundamentalmente a aspectos políticos/simbólicos, manifestados en las condiciones institucionales y discursivas por las cuales el Estado define como estratégicamente admisible cierta modalidad de incorporación de la población indígena. Territorio es ante todo una noción jurídico-política, que remite al espacio controlado por un cierto tipo de poder (Foucault, 1998 [1979]) y un cierto tipo de racionalidad, que designa las dimensiones del universo sobre el cual una práctica social se cree eficaz, competente y legítima (Barel, 1986). Mediante una intervención estatal, con sus disposiciones administrativas y judiciales, su aparato de saber-poder, un conglomerado de individuos de la población es identificada/reconocida como indígena, siéndole otorgada una parte del territorio concebido como nacional, regulando los mecanismos de utilización de los recursos y las formas de sociabilidad.

Siguiendo esta línea, la perspectiva de análisis que hemos adoptado para abordar el universo político configurado a partir de la corporalización pública de los Huarpes en “comunidades indígenas”, es decir, del nucleamiento de adscriptos indígenas en la forma admisible y autorizada por la Ley<sup>6</sup>, es aquella para la cual el estudio del contacto interétnico debe ser analizado como situación de interacción, envolviendo conflictos e interdependencias y procesos de aceptación/rechazo (Pacheco de Oliveira 1988; Tamagno, 2001). Se trata de relevar y analizar, desde un enfoque territorial, prácticas, representaciones y situaciones en las cuales alianzas, oposiciones e interdependencias se articulan dentro de un campo intersocietario de relaciones interétnicas. En este marco, realizamos una lectura del proceso de nucleamiento jurídico de los Huarpes en “comunidades indígenas” y de la reestructuración social endógena resultante como proceso de *territorialización*, noción definida como conjunto de actos y saberes a través de los cuales un aparato de poder instituye una relación necesaria entre una población y cierto espacio geográfico, lo que implica en consecuencia un proceso general de organización social de la población, con la imposición de formas tecnológicas, patrones de uso de los recursos naturales y modos de reordenamiento político (Pacheco de Oliveira 1998). Es decir que como proceso político dinámico envuelve un aspecto textual y un aspecto organizacional. La asociación jurídica entre una población indígena y un espacio determinado constituye un acto por el cual el Estado, articulando discursos y acciones, pasa a regular sus formas de sociabilidad, trabajo y residencia. En este sentido, los saberes y disposiciones jurídico-administrativas que guían las acciones políticas son concebidos aquí como narrativas, un sistema subyacente donde representaciones, valores y estrategias específicas, diagraman la fisonomía política indígena, produciendo

---

<sup>6</sup> “Comunidad indígena” constituye la forma autorizada de aparición en el espacio público, entendido como el espacio delimitado por la Ley

específicos modelos de circulación de poder. Si bien priman códigos universalizantes, la territorialización no es ni unidireccional ni homologante, sino la expresión de relaciones de fuerza y de la distribución de poder entre los diferentes actores en interacción, cuya participación y decodificación de esos códigos es diferencial.

De acuerdo con la noción de *situación histórica* y considerando al INAI como el principal agente histórico capaz de producir y legitimar un esquema de distribución de poder y autoridad a través de actores indígenas (presidentes de las “comunidades Huarpes”) y no indígenas (funcionarios políticos y eclesiásticos; profesionales académicos), pretendemos describir datos etnográficos que demuestren el juego de interrelaciones de esos actores en un contexto situacional específico. De esta manera, en el marco de un diálogo crítico con los abordajes dicotómicos que unifican y contraponen un discurso indígena homogéneo y unívoco frente a las representaciones e intervenciones del Estado, descrito como un factor externo y opuesto al universo indígena, será posible identificar un *campo político intersocietario* en el que se alternan relaciones de conflicto, poder y negociación.

## LA SITUACION DE “COMUNIDADES HUARPES”

Una vez destacado el carácter relacional y situacional en que pueden surgir las sociaciones étnicas y generar posibilidades identificatorias para sus miembros, cabe analizar el contexto en que los Huarpes logran reemerger en el espacio público. En el abordaje de este proceso, Escolar (2007) ha establecido una asociación entre “emergencias huarpes” y nudos críticos en el proceso de construcción de soberanía estatal. El autor vincula la contemporánea etnogénesis Huarpe con la crisis del modelo de reciprocidad del Estado de Bienestar. Siguiendo sus planteos, la percepción colectiva sobre esa crisis, articulado a la creación o ampliación de reservas de biodiversidad que afectaron las superficies de tierra habitadas por los puesteros, constituyó el recipiente en el cual emergieron y se articularon las identificaciones, demandas y organizaciones Huarpes.

Frente a la situación de despojo territorial (que incluye la pérdida de tierras y de ganado, el despojo hidráulico y la disminución de aguadas y pasturas), articulado con un escenario político de legitimación formal propiciado por la reforma constitucional de 1994, la identificación étnica Huarpe ha resultado ser socialmente efectiva, por cuanto en la comunalización jurídica, la población adscripta pasó a convertirse en objeto de mayor atención e intervención estatal. Por “comunalización jurídica” entendemos al proceso de inscripción de los adscriptos indígenas al Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) por el cual pasan a ser reconocidos como asociación portadora de derechos diferenciados en función del grupo. Ahora bien, este contexto situacional específico gesta un proceso de reestructuración social endógena, un proceso de territorialización, en el que se articulan un conjunto de narrativas jurídico-administrativas específicas con determinadas iniciativas indígenas que, en la interacción y coparticipación de nuevos actores (profesionales académicos de la Universidad Nacional de Cuyo, funcionarios

políticos, EDIPAM, Fundación Tamarí<sup>7</sup> y de organizaciones de la sociedad civil) implican formas de expresión y acción política, roles y redes sociales diferenciados, que resultan en conjunto en una reconfiguración organizativa. Dicho proceso circunscribe un campo político intersocietario en el que se alinea un patrón de interdependencia entre actores indígenas y no indígenas, siendo el INAI la principal agencia<sup>8</sup>, dado que es la institución estatal que produce y legitima un determinado esquema de distribución de poder y autoridad entre aquéllos. Este esquema incluye la figura de “comunidad indígena” (bajo representación de un “presidente”) y la designación de un Consejo de Coordinación y un Consejo de Participación Indígena Provincial (bajo representación de un “delegado”).

Si bien la toma de estado público de las adscripciones Huarpes se inicia en el año 1994, con la participación de líderes Huarpes de procedencia sanjuanina en la elaboración del artículo 75 inciso 17 de la reforma constitucional nacional (Op. Cit., 2007), la inscripción de adscriptos Huarpes lavallinos al RENACI se realiza entre los años 1998 y 1999, nucleándose en once comunidades. Este proceso político integró a actores indígenas y no indígenas, entre los cuales representantes de ENDEPA<sup>9</sup> y de la institución escolar lavallina<sup>10</sup> y profesionales de la Universidad Nacional de Cuyo<sup>11</sup>, tuvieron una agentividad destacable. Así, uno de nuestros interlocutores, líder de una de las comunidades, nos ha señalado que el proceso se inició cuando, ya formalizada la comunidad de la familia Azaguate (1998), el P. Benito Sellito los convocó “a trabajar con ellos, para que hagamos un trabajo en el campo para ver quienes eran Huarpes, en las escuelas” (MA). En el año 1998 en sesión legislativa, Benito Sellito “en nombre del Pueblo Huarpe” comunicaba la necesidad de realizar la expropiación de tierras, el enripiado y el acueducto hacia el “desierto”<sup>12</sup>.

Es a partir de hechos de naturaleza política, como demandas en cuanto a tierra y asistencia formulada al aparato estatal, que los Huarpes son incorporados en la agenda estatal. Resultado de este proceso, y en un cuadro nacional de afirmación de los derechos indígenas, el Gobierno provincial y el Municipio de Lavalle se han visto obligados a redefinir sus disposiciones legislativas. Así el municipio de Lavalle, en 1999, por resolución n° 157/99, artículo 1º, sostenía “reconocer la existencia de la ‘comunidad huarpe’ en el Departamento de Lavalle”<sup>13</sup>. Sin embargo, al poco tiempo de comunicar

---

<sup>7</sup> Fundación que lleva adelante el Equipo Diocesano de Pastoral Aborigen de Mendoza, quienes junto a algunos líderes indígenas crearon la “Casa Huarpe”, ubicada en el departamento de Guaymallén.

<sup>8</sup> El INAI se constituyó como organismo encargado de promover la inscripción al “Registro Nacional de Comunidades Indígenas” (RENACI) por disposición jurídica, a través del decreto n° 155/89 de la ley 23302 sobre política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes.

<sup>9</sup> Nos referimos al padre Benito Sellito -quien inició su actividad eclesial en el secano de Lavalle en el año 1977- y al EDIPAM.

<sup>10</sup> Nos referimos a maestros de las escuelas-albergue del secano de Lavalle.

<sup>11</sup> Nos referimos a la lic. Olga Rodríguez y a la Dra María del Rosario Prieto.

<sup>12</sup> Diario de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Mendoza. 17 de agosto de 1998.

<sup>13</sup> Honorable Consejo Deliberante de Lavalle. 24 de febrero de 1999.

dicho reconocimiento, resolvía que “atento a los efectos jurídicos que implica el reconocimiento de las comunidades indígenas, sólo la Legislatura Provincial por medio de ley es la autoridad provincial competente para el caso”<sup>14</sup>.

Las reivindicaciones territoriales de los Huarpes desembocaron en la sanción de la ley provincial n° 6920 de reconocimiento de la preexistencia étnica y cultural del pueblo Huarpe Milcallac de la provincia de Mendoza en el año 2001, a través de la cual se declara la transferencia de tierras por ellos ocupadas -que corresponden a 750.000 hectáreas- a su nombre. Luego de ser declarada inconstitucional, ha sido recientemente aprobada<sup>15</sup>.

Ya sancionada la ley nacional 26160 de emergencia de tierras indígenas (2006), por decreto n° 3136/08, el Gobernador de la Provincia, Celso Jaque, designa como representante de la Provincia de Mendoza ante el Consejo de Coordinación del INAI al diputado Pablo Tornelo. Dicho diputado, en trabajo conjunto con algunos representantes indígenas, ha presentado en el año 2008 un proyecto de ley en la Legislatura mendocina para que se cree un "Consejo indígena" de la Provincia, estableciendo el fomento de la diversidad cultural (decreto n° 49030/08). En el mismo año, se realiza en Mendoza el I Congreso Provincial de Cultura, definiéndose como un “ámbito propicio para debatir acerca de la promoción de los procesos de descentralización, participación y fortalecimiento de la capacidad de articulación del Estado provincial en la cultura” y en cuyas conclusiones aparecen señaladas la “necesidad de abrir un espacio para los pueblos originarios, donde se favorezca la participación, el debate, la inserción y el reconocimiento social; la “Creación del Consejo Indígena de Mendoza” y la descentralización de la aplicación de Leyes Nacionales, llegando a la federalización de todos los beneficios que contemple”.

Recientemente ha sido presentado un proyecto de ley para la creación de un “*area intercultural* de pueblos originarios” en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos Provincial que “sea la entidad oficial que coordine las políticas para con las Comunidades Étnicas Originarias de Mendoza”, que “se ocupe y atienda en forma particular la problemática” y que “englobe a los municipios, asociaciones civiles, comunidades aborígenes con personería jurídica o sin ella”<sup>16</sup>.

<sup>14</sup> Honorable Consejo Deliberante de Lavalle. 25 de marzo de 1999.

<sup>15</sup> En la coyuntura en que se sancionó la ley 6920, la adscripción huarpe en el espacio público recién se iniciaba y su legitimidad era muy discutida en el campo académico y político local. Este hecho, sumado a la extensión del terreno a expropiar, la aparente desproporcionalidad en la relación hectáreas/población, la complejidad catastral por la superposición de títulos y el sistema de indemnización previsto fueron los factores que fundamentalmente incidieron en la declaración de la inconstitucionalidad de la ley y que, una vez aprobada dado lo que he denominado etnogubernamentalización del Estado (Katzer, 2009) han complejizado su efectiva aplicación.

<sup>16</sup> 12ª Reunión H. CÁMARA DE DIPUTADOS. 4 de febrero de 2009. Se estima que la dependencia directa de esta área sea la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Mendoza, y que entre sus funciones específicas se contemplen las siguientes:

- Identificar las necesidades sociales en el área de su competencia y los estudios e investigaciones pertinentes.

Una vez señaladas las disposiciones jurídico-administrativas, resta por analizar y revisar críticamente las representaciones y presupuestos ideológicos en que se sostienen, los efectos en las formas organizacionales indígenas y el campo político que circunscriben en cuanto a formas de acción y redes de alianza y oposición entre actores indígenas y no indígenas.

## **EL RECONOCIMIENTO ESTATAL DE LA DIVERSIDAD CULTURAL: REPRESENTACIONES JURIDICO-ADMINISTRATIVAS**

Luego de más de un siglo de una política estatal asimilacionista, en la que los indígenas aparecieron representados como un estrato transitorio destinado a la desaparición, la actual normativa vigente reconoce la existencia de etnias indígenas en el territorio nacional y al referirse a la importancia de la incorporación de sus culturas y tradiciones a los proyectos de desarrollo de la nación, aparece una revalorización del patrimonio cultural indígena. Si bien esta normativa expresa un avance en el reconocimiento de los derechos indígenas, promueve la implementación de programas interculturales en ámbitos como salud y educación, fomenta la participación indígena y admite la necesidad de una “reparación histórica” (leyes 23302 y 26160), hemos señalado tres grandes limitaciones que padece: 1) la representación del territorio indígena como hábitat acoplada a la idea de preservación cultural, de conservación de sus tradiciones esenciales, 2) la representación del proceso de demarcación territorial como acto técnico y 3) la representación de la “comunidad indígena” como asociación (Katzer, 2009).

En principio, es de notar el lenguaje tecnicista que atraviesa los discursos administrativos. El artículo 23, de la ley 24071 ratificatoria del convenio 169 de la OIT, sostiene que a “petición de los pueblos interesados, deberán facilitárseles una asistencia técnica”. El propio INAI es conceptualizado como un organismo que debe “asistir técnicamente a las comunidades indígenas (...) para que alcancen una organización formal basadas en sus tradiciones y pautas culturales” (artículo 3, decreto n° 155/89). La ley 26160 ha dispuesto que cada CPI designe un “equipo técnico operativo” para el “relevamiento técnico-jurídico-catastral”. Es decir, tanto el proceso de demarcación territorial como la actuación de agentes en los proyectos de desarrollo indígena, son concebidos como actos de

- 
- Diseñar y proponer estrategias coordinando sus actividades con otras áreas del Estado, sea Municipal, Provincial o Nacional, para otorgar soluciones integrales a la población. Debiendo específicamente articular con el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.
  - Aprobar los planes, programas y acciones que se elaboren, en el marco de los objetivos de su creación.
  - Tendrá funciones concretas en el ámbito de la aplicación de la Ley Nacional n° 26.160, en cuanto al Relevamiento, situación Legal, Políticas Educativas y Culturales, elaboración y presentación de Proyectos, constitución de nuevas comunidades y otorgamiento de Personerías Jurídicas, etc.
  - Tendrá amplias facultades para suscribir convenios de colaboración con entidades no gubernamentales, asociaciones civiles, etc., pudiendo recibir de éstas tanto asesoramiento técnico, información, como financiamiento económico o financiero.



cualidad técnica, depositarios de la objetividad, consenso y neutralidad de conflictos de intereses.

También se presenta como de índole técnica las dificultades para la titularización comunitaria de las tierras a nombre de las “comunidades Huarpes”. La gran confusión y complejidad catastral por la superposición de títulos (por informe del IADIZA<sup>17</sup>, las 750.000 has. reclamadas se convierten en 1.450.000 has., lo cual indica la dificultad para el saneamiento de títulos, por el riesgo de generar múltiples juicios a la provincia), dilata la toma de decisiones y es utilizada por el aparato administrativo departamental y provincial como argumento para sostener que la adjudicación de tierras es “*técnicamente imposible*”, por la extensión de terreno a expropiar y el sistema de indemnización previsto<sup>18</sup>. En realidad, al ubicar el problema como de índole técnico, se oculta el hecho de que las decisiones políticas en relación al ordenamiento territorial y a las modalidades de utilización de los recursos naturales han estado históricamente orientadas a favorecer el desarrollo agropecuario intensivo en el oasis en función de intereses privados, indiferentes ante la progresiva degradación que ese desarrollo generaba en el área del secano de Lavalle y en detrimento de las modalidad de ocupación y explotación de la tierra ejercida por los indígenas. Interpretación que termina por neutralizar y obscurecer el aspecto histórico y político de los conflictos catastrales.

Otra categoría que resalta en el lenguaje jurídico-administrativo es la de *hábitat*. El artículo 13, inciso 2, de la ley 24071 ratificatoria del convenio 169 de la OIT, indica que la noción de “tierras” deberá incluir la noción de territorio, “lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera”. Según los artículos 7 y 10 de la ley 23302, es condición necesaria para la adjudicación de tierras la existencia de una colectividad que se identifica como indígena por tradiciones ancestrales y cuya reproducción exige una relación regular con un conjunto de recursos ambientales anclados en un espacio físico dado. Al ser percibida la delimitación de la extensión de tierra de posesión indígena fundamentalmente desde la vinculación con el medio natural circundante y como garantía de la supervivencia, la definición jurídico-administrativa de “tierra indígena” parece reafirmar una idea naturalizadora y a-histórica del territorio. Modulando los niveles ecológico y económico, la noción de hábitat manifiesta ser utilizada como una forma de naturalización de la colectividad indígena y su territorio, despojándola de la dimensión política y simbólica.

En las conceptualizaciones de territorio indígena como *hábitat*, y del proceso demarcatorio como acto *técnico*, resta muy poco lugar para el análisis de las relaciones sociales y la constitución de territorios a partir de procesos conflictivos, de poder y negociación, acabando por substantivizar un proceso que es histórico. La territorialización, proceso fundamentalmente político y dinámico, es reducido a su resultante, el territorio tangible, sólido y estable.

<sup>17</sup> Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Áridas. CCT sede CRICYT. Mendoza.

<sup>18</sup> Comentario reiterado en las entrevistas realizadas por la autora a funcionarios de la Municipalidad de Lavalle.

Como puede leerse, en conexión con la idea de hábitat aparece la noción de *tradición ancestral*. La categoría de *Indígena* aparece presentada como una figura expresiva de un estado cultural, en el sentido de la posesión de una tradición cultural esencial que se porta y que puede y debe ser preservada. Esta lectura, que fija lo indígena a una tradición estática, parece suponer que sus formas expresivas deben mantenerse inalteradas en el transcurso histórico. Así, las clasificaciones administrativas son tejidas bajo indicadores que derivan de una representación anacrónica del indígena como primitivo, como ancestral y que en el caso de los Huarpes en ocasiones ha dado lugar a “dudas” con respecto a su “origen” indígena, tal como se manifiesta en expresiones como “no tienen correspondencia con su pasado arqueológico”, “son mestizos”, “no hay indios sino campesinos”. Expresiones como éstas, ponen de relieve que, aún cuando parece que ciertos imaginarios sobre lo indígena han sido revisados y superados, la presencia y visibilidad de indígenas con características alejadas de aquellas que marca el estereotipo, es mirada con desconfianza y deslegitimada (Tamagno, 2001).

Finalmente, el sentido jurídico otorgado a la categoría de “comunidad indígena”, la reduce a la forma de asociación como un reagrupamiento o sumatoria de individuos descendientes, trivializando el contenido sociológico y despolitizando el término. El artículo 2 de la ley 23302 expresa: “se entenderá por comunidades indígenas a los conjuntos de familias que se reconozcan como tales por el hecho de descender de poblaciones que habitaban el territorio nacional en la época de la conquista o colonización e indígenas o indios a los miembros de dicha comunidad”. Simultáneamente vincula mecánicamente a la comunidad indígena y a la unidad cultural. El artículo 20 del decreto n° 155/89 de la ley 23302 sostiene:

*Serán inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas las comprendidas en las prescripciones del artículo 2 de la Ley N° 23302. A tal efecto podrán tenerse en cuenta las siguientes circunstancias:*

- a) que tengan identidad étnica.*
- b) que tengan una lengua actual o pretérita autónoma.*
- c) que tengan una cultura y organización social propias.*
- d) que hayan conservado sus tradiciones esenciales.*
- e) que convivan o hayan convivido en un hábitat común.*

En esta significación “comunidad” pasa a ser entendida como una unidad discreta, armónica y homogénea, la cual se supone conserva tradiciones culturales esenciales y cuya organización se configura a través de mecanismos completamente consensuales. Sin embargo, podemos sostener que la “comunidad indígena” constituye una unidad sólo en su sentido jurídico -y no en un sentido político-, como portadora de derechos definidos en una legislación propia y en el hecho de remitir a su relación con el Estado, que la reconoce por su condición de descendencia de la población autóctona. Constituye la figura jurídica y la única figura admisible de corporatividad en el espacio público, a través de la cual los indígenas se relacionan con el Estado y éste les reconoce derechos específicos por su condición de descendencia de la población autóctona.

En el proceso mismo de la inscripción en el INAI bajo la forma de asociación, el Estado pasa a regular inmediatamente las formas de sociabilidad indígenas. En este acto jurídico-político, el Estado requiere del conocimiento del *domicilio* de residencia, los *miembros*, las *actividades realizadas* y las *pautas de organización* de los solicitantes (ley 23302, artículo 3). Si bien la reglamentación acerca de que “las relaciones entre los miembros de las comunidades con personería jurídica deben regirse de acuerdo a las disposiciones de las leyes de cooperativas, mutualidades u otras formas de asociación” (ley 23302, artículo 4) queda aparentemente superada por la resolución 4811/96<sup>19</sup>, se impone la figura jurídica de *asociación* bajo procedimientos burocráticos ajenos a los esquemas organizativos indígenas<sup>20</sup>. Como así también disciplina la circulación y movilidad indígena, reglamentando que “los adjudicatarios están *obligados a radicarse* en las tierras asignadas” (ley 23302, artículo 12). En definitiva el reconocimiento de una población como indígena pasa por su “reagrupamiento”, su encapsulamiento, en un territorio específico, controlado y regulado directamente por el Estado bajo el concepto moderno de persona jurídica.

En conjunto, estas representaciones ponen en evidencia la existencia de un patrón narrativo, entretelado en torno a nociones anacrónicas, ahistóricas y apolíticas. Por todo lo expuesto, resulta ineludible entonces relativizar la neutralidad ideológica y el rigor objetivo con que pretenden mostrarse y que terminan por alimentar la expectativa de un acto externo, justo, superior y decisivo. Las leyes y prácticas administrativas no constituyen códigos fijos y autoexplicativos sino recursos de una disputa envolviendo a actores sociales con intereses e ideologías diferentes (Pacheco de Oliveira 1998; Souza Lima, 1998). La normativa vigente, lejos de ser rigurosa y objetiva, constituye una narrativa, una estructura de significación y por tanto de poder, que termina por naturalizar y atemporalizar las colectividades indígenas como así también por despolitizar el proceso de producción territorial.

## **TERRITORIALIZACION Y REORGANIZACION ETNICA: NARRATIVAS Y ACCIONES ACTUALIZADAS POR LOS INDIGENAS**

El proceso de inscripción en el RENACI ha convertido a los Huarpes en objeto de conocimiento e intervención política. Localizados como *asociaciones civiles*, asociados a un espacio geográfico determinado – a un paraje y terreno circundante-, teniendo bajo conocimiento su ubicación geográfica, número de miembros y pautas de organización y rigiendo sus sistemas de autoridad (figura de “presidente” y “delegado”) y sus mecanismos de socialización (forma de asociación con personería jurídica) y de circulación (radicación en las tierras otorgadas), el Estado pasa a regular sus formas de sociabilidad, trabajo y residencia. Entendemos estas intervenciones como un proceso de

<sup>19</sup> Dicha resolución habilita la inscripción de comunidades con formas asociativas propias y no sujetas a las formas societarias modernas de cooperativas o mutualidades.

<sup>20</sup> Sobre este punto, varios de nuestros interlocutores señalan críticamente el hecho de configurarse las “comunidades” como uniones vecinales regidas por parámetros burocráticos inaccesibles o desconocidos para muchos de los indígenas. Para más detalle ver Katzer (2009).

territorialización, por cuanto constituyen actos y saberes a través de los cuales el aparato de poder estatal instituye una relación entre la población indígena y el espacio, imponiendo modos de ordenamiento social y político, lo cual implica un proceso de reorganización social. Lejos de ser un simple acto de cesión/apropiación del espacio, incluye representaciones y acciones políticas destinadas a reordenar el territorio y la población y a regular las formas de sociabilidad. Así, el reconocimiento de la posesión histórica de campos de los Huarpes actúa bajo una representación del indígena como ancestral y en forma conjunta con una planificación de su reagrupamiento como también de sus actividades productivas (pecuaria y artesanal).

Frente a tal estructura política de “comunidades indígenas”: ¿cómo es posible a los indígenas intervenir en el proceso de territorialización, ejercer su iniciativa y proponer o ampliar alternativas? La observación empírica nos permite sostener que tal intervención es lograda mediante la elaboración de estrategias que expresan diferentes voluntades y propósitos, en las cuales se consolidan diferentes proyectos y formas de expresión política.

En principio, hemos podido registrar que el modelo de organización territorial que dispone la legislación, lejos de ser consensuado, ha traído conflictos al interior del grupo anteriormente ausentes, dado que no concuerda con el modo en que históricamente han estructurado las relaciones con el medio y entre vecinos. Las relaciones con el medio se hallan mediadas menos por la pertenencia e identificación con un paraje y “comunidad” que por el parentesco y la movilidad de los animales. Y si bien se reconoce y respeta los “límites” territoriales de cada familia extensa, las fronteras son elásticas, dado que recursos fundamentales como son las pasturas y aguadas, son compartidos por el conjunto de las familias en su totalidad, independientemente del distrito o paraje en el que se resida. Ligado en parte a este hecho, y dadas como opciones para la obtención de la titularidad de las tierras la expropiación e incorporación a nombre de las comunidades (a través de la ley 6920) y el título supletorio, algunas familias han optado y optan por la segunda posibilidad. Entre algunas de éstas se hallan actores que no se autoadscriben como Huarpes o remiten la adscripción a sus orígenes familiares, y que siendo residentes en el área reclamada se ven afectados por las disposiciones jurídico-administrativas.

En este marco y siendo la lucha por la tierra el proceso más movilizador, las interpretaciones y modalidades de acción e interacción comenzarán a abrirse y a diferenciarse, configurándose un campo en que acuerdos y tensiones respecto al modo de corporalización pública, a los sistemas de autoridad y al modo de control del espacio y sus recursos, se hallan entrelazados.

Frente al régimen formal de “comunidades” los indígenas encuentran tres alternativas. La primera, es que los indígenas ingresen en el campo de relaciones paternalistas y clientelares, como una forma de acceso a recursos y posiciones de prestigio. Podríamos

identificar a estos indígenas como “líderes funcionarios”<sup>21</sup>. La segunda, que podríamos denominar como “contra-movimiento indígena”, refiere a la búsqueda de asistencia por fuera de la organización formal hegemónica, apuntando a mecanismos formales colectivos descentralizados y desmediatizados de gestión territorial y procurando apoyos materiales e institucionales en otras instancias gubernamentales. Y una tercera alternativa que llamaremos “movimiento organizativo extra-formal”, que es el que se propone crear mecanismos alternativos de etnodesarrollo, por fuera del ámbito oficial. Estas tres formas y estrategias de expresión política implican disímiles formas de alianza y oposición respecto a actores no indígenas.

### “Líderes funcionarios”

En esta alternativa, alineados al esquema de distribución de autoridad legitimado por el INAI, los indígenas son asimilados por la estructura política hegemónica y se convierten en funcionarios dirigidos por las mismas normas burocráticas existentes. Las trayectorias de estos sujetos aparecen marcadas por una creciente individualización frente a la colectividad. Hecho que ha sido señalado por algunos de nuestros interlocutores en expresiones como “monopolizan la información, te dejan afuera y a la gente del campo no les llega nada” o “nosotros nos quedamos afuera de un montón de cosas, afuera en cuanto a los organismos oficiales”. El modo de actuación es siempre el de crear y legitimar una intermediación con el universo no indígena (particularmente ONGs y opinión pública) para difundir demandas colectivas con el propósito de que sean atendidas por la agencia indigenista gubernamental (INAI). Así, conciben a la figura de autoridad de “presidente” como “un intermediario entre la gente y el Estado, que comanda los proyectos con el entorno de la comunidad” y como una figura necesaria “para una mejor circulación de la información, que baje la información y haga conocer las propuestas” (SG). Son los indígenas que sobrepasan el ámbito de lo local/comunitario, participando en espacios exteriores exigidos en parte por la misma burocracia (reuniones en el INAI, asistencia a jornadas indígenas en el ámbito provincial, nacional e internacional). En general se hallan articulados orgánicamente con el EDIPAM y la Fundación Tamari. Han manifestado críticas a la presentación y desarrollo local de proyectos universitarios<sup>22</sup> (a excepción del sector universitario orgánico con ENDEPA) como de proyectos municipales y provinciales (como ha sido el caso de la oposición a la edificación de un barrio). Sus perspectivas son las que más repercuten en los medios de comunicación y opinión pública, apareciendo éstos como un potencial vehículo de expresión de un presunto “punto de vista indígena”.

<sup>21</sup> Pacheco de Oliveira (2006) ha utilizado la categoría de “indios funcionarios” para referirse a los indígenas que mantienen relaciones orgánicas y de tipo clientelar con indigenistas en el régimen tutelar brasileño.

<sup>22</sup> En el marco de una entrevista que realizamos a representantes de la comunidad “Paula Guaquinchay” se expresaba que “para el relevamiento [que dispone la ley 26160] se metió la universidad y nosotros nos opusimos; propusimos que fuera la Fundación Tamari” (HG).

El proyecto político resultante aparece sujeto y entrampado al régimen burocrático clientelar y el espacio de poder en el que se enmarca, respecto a posibilidades de acción y de instalación pública de puntos de vista, es disputado por otros líderes indígenas que mantienen una posición disidente.

### **El contra-movimiento indígena**

En este contra-movimiento, adscriptos y líderes Huarpes, hallándose articulados al INAI - por cuanto algunos de ellos son miembros y representantes de las comunidades con personería jurídica-, mantienen una postura crítica respecto al régimen de poder burocrático y clientelar que entienden reproducido y legitimado por el INAI. La posición fundamental es reemplazar la intervención asistencialista de “intermediarios”, que asocian a la presencia de profesionales académicos, funcionarios políticos y representantes eclesiásticos, por la búsqueda de una mayor autonomía: “te subestiman por el hecho de que sos indio, igual ignorante, necesitas ir de la mano de alguien, para que te presten atención. No queremos más intermediarios” (MA). Por tanto, a diferencia de los “líderes funcionarios”, no se hallan nucleados orgánicamente con el EDIPAM y la Fundación Tamari como tampoco con el sector universitario articulado a éstos, denunciando la modalidad paternalista que en oportunidades asumen las relaciones entre líderes indígenas y dichas agencias. La demanda de autonomía refiere entonces tanto a condiciones de representación pública como a condiciones de acción política, en una disputa por el espacio de poder que aparece capturado por los líderes funcionarios. La expresión de uno de nuestros interlocutores, líder de la comunidad “Guentota” es sugerente:

*Es que han puesto pantallas delante de nosotros, y son esas pantallas lo que la gente está viendo y en realidad hemos quedado sin la posibilidad de dar una opinión pública, justamente porque están manejando las cosas otra gente (MA).*

Si bien se encuentran adscriptos al esquema de autoridad producido por el INAI, han elaborado una revisión crítica de las bases de dicho sistema. En principio sostienen que el sistema de representación en “presidentes” y “delegados” no es el elaborado históricamente por los indígenas como tampoco es eficiente. Expresiones como “nuestra forma de representación siempre ha sido la de cacique, que es el que comanda a las familias”, “el presidente no ha sido elegido por toda la gente y no representa a toda la gente del campo”, “la gente no entiende, ¿cómo ahora hay que hacerle caso al presidente?” o “el hecho de que haya representantes que no nos representan hace que estemos desinformados”, son recurrentes y ponen en manifiesto la concepción de esta figura de autoridad como ilegítima.

La perspectiva asumida es la de oposición al modelo de organización territorial (jurídico-política) en “once comunidades”, considerando este ordenamiento formal como no genuino:

*"queremos sacar el tema de las "comunidades", somos un pueblo compuesto de muchas familias" (...) las comunidades... yo no sé como las han formado, es decir, no sé como están constituidas... se han armado como uniones vecinales, San José, San Miguel...nuestra comunidad no es la del Puerto, la comunidad nuestra es de la familia Azaguate, Jofré, Mayorga, Nievas (...) esto es una de las cosas que a la gente del campo se le ha hecho una confusión hasta acá, la comunidad de San José, y para allá la comunidad del Cavadito y no es así...porque cuando los animales se van. los animales, las cabras, las vacas, ellos no saben los límites, ellos pasan, esto es como en los viejos tiempos... y creo nosotros tenemos que estar en las negociaciones (...). El tema es cómo se van a ir respetando los límites de las tierras... hay muchas personas que no están en las comunidades ¿qué va a pasar con esas personas? ¿se van a tener que ir? (M.A. Fragmentos de entrevista).*

En la búsqueda de asistencia por fuera de la organización formal hegemónica, y procurando apoyos materiales e institucionales en otras instancias estatales, el sector indígena disidente ha terminado por consolidar alianzas con representantes de la legislatura mendocina –tal es el caso de la alianza con el diputado Pablo Tornelo-, participando activamente en la elaboración de un proyecto de ley para la creación de un “Consejo indígena provincial”. Este movimiento se propone incluir a aquellas familias e individuos que “no están en las comunidades”. Como ha sido indicado anteriormente, dicha propuesta se halla articulada con la creación de un “Área intercultural” dependiente del Ministerio de Derechos Humanos del Provincia, en la que se incluye la planificación y ejecución de proyectos vinculados al etnodesarrollo local.

### **El movimiento organizativo extra-formal**

Los actores indígenas partícipes en esta forma de movilización no se hallan asimilados a la estructura burocrática ni alineados al sistema de autoridad legitimado por el INAI y, del mismo modo que en el caso anteriormente citado, han elaborado críticamente el sistema de representación política indígena oficial. Se trata de familias adscriptas como Huarpes que no son miembros de las “comunidades” y críticos de cualquier forma de organización formal. Alusiones como “la organización de presidentes no existe para adentro sino que sirve para captar fondos y para el asistencialismo”, “los delegados no nos representan”, “en el campo los presidentes no son una autoridad” (FC), “se juntan en la casa Huarpe y hablan entre ellos, no va la gente del campo” y “causa problemas que antes no existían” (MD) ponen de manifiesto que no se admite a las “comunidades” como figuras políticas y tampoco se reconoce la figura de los “presidentes” como una figura de autoridad. Su forma de actuación funciona como reuniones abiertas, de manera discontinua y sin estructura burocrática. No se hallan articulados orgánicamente ni con el EDIPAM ni con agentes estatales.

Un ejemplo ilustrativo es el de un conjunto de jóvenes residentes en San José que lleva adelante un proyecto de elaboración de un molino y un programa radial denominado “El rincón de los puebleros”. Elaborado por jóvenes adscriptos como Huarpes, el programa radial se halla destinado a difundir y socializar información de interés local como así también a conectar familias y parientes entre sí. Ha sido construido como un espacio para compartir ideas, inquietudes y posibles soluciones respecto a las situaciones que los afectan -fundamentalmente el problema de la escasez y contaminación del agua y de la legalización de la posesión de la tierra- como así también para expresar conflictos y diferencias internas.

Incluye tanto a la gente anciana como a todos aquellos individuos y familias que continúan ejerciendo el “ocultamiento” como una forma y estrategia de acción política defensiva, evitando todo contacto y diálogo con individuos exógenos. Son los llamados por sus mismos vecinos y parientes, “los ariscos”.

Ante todo lo expuesto, podemos sostener que el nucleamiento jurídico de los Huarpes, y su asociación a un espacio geográfico y social como proceso de territorialización no constituye un acto consensual e ideológicamente neutral, dirigido exclusivamente por el Estado, más bien implica la configuración de un campo político intersocietario que articula relaciones de alianza y oposición y que implica la reconfiguración organizativa de la población indígena, cuyos miembros actualizan las disposiciones produciendo reelaboraciones e innovaciones diferenciales con múltiples sentidos y resultados.

## CONCLUSIONES

Concibiendo la inscripción de la población adscripta como Huarpe al registro de comunidades indígenas como una situación histórica específica, vale decir, un patrón de interdependencia entre actores indígenas y no indígenas, cuyo esquema de distribución de poder y autoridad aparece producido y legitimado por la agencia indigenista estatal (el INAI), hemos descripto situaciones etnográficas que han demostrado que el juego de interrelaciones de esos actores es dinámico y que articula disímiles iniciativas y estrategias políticas como formas de alianza, cooperación y oposición. Dicha dinámica evidencia lo inadecuado que resulta describir al Estado como un factor externo y opuesto al universo indígena, a los procedimientos administrativos como consensuales e ideológicamente neutrales, y al discurso indígena como un discurso homogéneo y unívoco. Desde una revisión crítica de la conceptualización de las categorías de “indígenas” y “Estado” como totalizadoras y diametralmente opuestas, este trabajo ha constituido un esfuerzo por explorar y captar sus variabilidades. En la multiplicidad de posibilidades identificatorias y organizativas que la singulariza, la sociación étnica resulta irreductible a la figura de comunidad con el sentido de persona jurídica que actualmente le otorga la normativa vigente, vale decir, es irreductible a la forma autorizada de corporalización (asociación) en el espacio público.



La comunalización jurídica de los Huarpes resulta en un proceso de territorialización, es decir, una reconfiguración organizativa, en la que se articulan un conjunto de narrativas y disposiciones jurídico-administrativas específicas mediante las cuales el Estado busca regular las formas de sociabilidad y modos de ordenamiento político indígena. Sin embargo, lejos de imponerse unidireccionalmente, estos procedimientos, textuales y organizativos, derivan en iniciativas y formas de expresión política indígena que resultan ser marcadamente diferenciales, y que hemos reunido de manera sintética bajo las categorías de “líderes funcionarios”, “contra-movimiento indígena” y “movimiento organizativo extra-formal”. En este nuevo modelo organizativo, entre convergencias y divergencias ideológicas, hay aspectos muy positivos. Ante todo se ha generado un reconocimiento explícito de la importancia de la incorporación de la cultura indígena local a los proyectos de desarrollo y a los procesos políticos a escala provincial (expresado en la sanción de ley provincial 6920 y en el reciente proyecto de ley de creación de un área intercultural en el ámbito del Ministerio de Derechos Humanos de la Provincia). En segundo lugar, existe un acuerdo general en que la gestión de recursos y las iniciativas de proyectos deben adecuarse a los propósitos y procedimientos indígenas. Tercero, se ha generado una creciente preocupación indígena por la participación en los procesos decisivos y en la planificación y evaluación de resultados.

## BIBLIOGRAFIA

- Asad, T. 1973. Introduction. *En: Anthropology & the colonial Encounter*. Ed. Humanities Press. New York.
- Balandier, G. 1963. La notion de 'situación' coloniale. *En: Sociologie actuelle de l'Afrique Notre*. Presses Universitaires de France, Paris.
- Barel, I. 1986. Le social et ses territoires. *En: Auriac, F & Brunet, K Espaces, jeux et enjeux*, Fondation Diderot, Fayard, Paris. p. 129-139.
- Barth, F. [1969] 2000. Os grupos étnicos e suas fronteiras. *En: Lask, T. (org.) O guru, o iniciador*. Ed. Contra Capa. Rio de Janeiro. pp. 25-67.
- Doro, R. 1985. Propuesta metodológica para el estudio de la problemática de la tenencia de la tierra en un hábitat desértico. Un enfoque desde la antropología ecológica. Facultad de Ciencias Sociales y Políticas. Universidad Nacional de Cuyo.
- Escolar, D. 2007. *Los dones étnicos de la nación: identidades huarpe y modos de producción de soberanía en Argentina*. Prometeo. Bs. As.
- Foucault, M. 1998 [1979]. *Microfísica do poder*. Ed. GRAAL. Rio de Janeiro. Brasil.
- Katzer, L. 2009. Tierras indígenas, demarcaciones territoriales y gubernamentalización. El caso Huarpe, Pcia de Mendoza. *Revista Avá* nº16. Universidad Nacional de Misiones. En prensa.
- Nancy, J-L. [1998] 2003. Conloquium. *En: Espósito, R. Comunitas. Origen y destino de la comunidad*. Amorrortu ed. Bs. As. pág. 9-19.
- Pacheco de Oliveira, J. 1988. *O nosso governo. Os ticuna e o regime tutelar*. Ed. Maro Zero, Sao Paulo, Brasil.

Reconfiguraciones organizacionales, procesos políticos y territorialización.

Pacheco de Oliveira, J. 1998 *O nosso governo. Os ticuna e o regime tutelar*. Ed Maro Zero, São Paulo, Brasil

Pacheco de Oliveira, J. 2006 *Hacia una Antropología del indigenismo*. Ed. Contracapa. Río de Janeiro.

Souza Lima, A. 1998. Os relatórios antropológicos de identificação de terras indígenas da Fundação Nacional do Índio. Notas sobre o estudo da relação entre Antropologia e Indigenismo no Brasil, 1968-1985. En: Pacheco de Oliveira, J. (org) *O nosso governo. Os ticuna e o regime tutelar*. Ed. Maro Zero, Sao Paulo, Brasil. p. 221-268.

Stocking, G. W. 1991. *Colonial Situations*. Wisconsin University Press. Wisconsin.

Tamagno, L. 2001. *Los Tobas en la casa del hombre blanco*. Ed. Al margen. La Plata.